"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
Comandancia

PC 03

Asunción, 3 de febrero de 2023.

ORDEN ESPECIAL N°: 17.-

VISTO: La Nota N° 55 de fecha 30 de enero de 2023, elevada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, y;

CONSIDERANDO: Que en la misma se solicita la reglamentación para el pago de Bonificación Familiar, para el personal militar en actividad de las Fuerzas Armadas de la Nación, durante el Ejercicio Fiscal 2023;

Que la Ley 1.115/97 "Del Estatuto del Personal Militar" en su Art. N° 183 expresa: "*El personal de las Fuerzas Armadas tendrá derecho a bonificación familiar para solventar las cargas de familia (esposa, hijos, padres impedidos, etc), incluido por casamiento, nacimiento, escolaridad.*

Que la Ley 4.493/2011 "Que Establece los Montos de la Escala del Sueldo Básico Mensual y Otras Remuneraciones de los Integrantes de las Fuerzas Públicas" en sus Art. 7, expresa; *"Los componentes de las Fuerzas Públicas, en actividad, percibirán una Bonificación Familiar, en forma mensual, equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario mínimo legal vigente, al que será incrementado el mismo porcentaje por cada hijo menor de dieciocho años de edad, hasta el máximo de cinco hijos."*

Que la Ley 7050/2023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023", y su Decreto Reglamentario N° 8759/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7050/2023, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", establecen la exigencia de contar con un reglamento interno institucional, para el pago de este beneficio para el personal, con carga presupuestaria en el Anexo Personal, y las disponibilidades presupuestarias asignadas para el efecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Comando de las Fuerzas Militares, se expidió favorablemente a través del Dictamen N° 111/2023, de fecha 31 de enero de 2023.-

EL COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES
ORDENA

1°. Establecer el pago de Bonificación Familiar a todo el personal militar en actividad de las Fuerzas Armadas de la Nación, con cargos presupuestados en el Anexo de Personal de las Actividades de los Centros Financieros.

1.1. Bonificación Familiar:

Todo el personal componente de las Fuerzas Armadas de la Nación (SSOO y SO) en actividad, percibirán hasta el 5% (cinco por ciento) del salario mínimo legal vigente, al que será incrementado el mismo porcentaje por cada hijo menor de dieciocho años de edad, hasta el máximo de 5 (cinco) hijos y con capacidades diferentes menor o mayor de edad hasta dos hijos, conforme a las disponibilidades de Créditos Presupuestarios.

Requisitos para acceder a la misma.

- Nota de solicitud del Personal afectado dirigido al Comandante/Director de la Unidad.
- Fotocopia de cédula de Identidad Civil del Personal Militar, autenticada por el Director del Personal de la Unidad donde presta servicio.
- Certificado de Nacimientos original de los hijos legalizado por el Registro Civil de las Personas.

- En caso de hijos con capacidades diferentes las mismas deberán contar con el certificado expedido por la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).
- Solo podrán percibir el beneficio correspondiente a los hijos, uno de los cónyuges, en caso de que el matrimonio este constituido por personales de las Fuerzas Armadas.
- En caso de que el padre y la madre (ambos personales de las FFAA), estuvieran separados o divorciados o no estuvieran unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.
- El Director/Jefe de Dpto. del Personal de la Unidad donde presta servicio el personal beneficiario, deberá emitir un informe sobre el personal solicitante, indicando su Grado, Orden de traslado o comisión a la Unidad, tiempo de permanencia en la misma y verificar las documentaciones presentadas haciendo constar la totalidad de las mismas de conformidad a la presente Orden.
- Una vez presentada todas las documentaciones y verificado por el Director/Jefe de Dpto. del Personal, se procederá a la elaboración de la planilla, que llevará la firma del Señor Comandante/Director, el Director del Personal, y el Director Administrativo/Girador de la Unidad donde presta servicio.

2°. La nota de solicitud de beneficio realizada por el personal deberá ser elevada por los Señores Comandantes/Directores de Unidades por el conducto correspondiente hasta sus respectivos Centros Financieros, y a través de su Dirección de Personal realizará un seguimiento constante a la misma hasta su ejecución o rechazo, manteniendo en todo momento informado al personal solicitante sobre la situación de la misma.

3°. El personal deberá mantener actualizado su legajo en la Dirección General del Personal EMC/FFMM.

4°. El presente beneficio, se ejecutará conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios y al plan financiero autorizado en el Presupuesto General de la Nación para la Institución.

5°. Se recuerda a todo el personal la plena vigencia, observancia y cumplimiento irrestricto del Código Penal Paraguayo, Ley N° 1.160/1997 que expresa en sus Artículos lo siguiente;

Artículo 243.- Declaración Falsa

1° El que presenta una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2° El que actuará culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Articulo 257.- Expedición de Certificados sobre méritos y servicios de contenido falso

El funcionario público que expidiera un certificado falso sobre méritos o servicios de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 258.- Producción indebida de certificados sobre méritos y servicios

El que con la intención de inducir al error:

1° Expidiera un certificado sobre méritos o servicios de otro, arrogándose un título de funcionario que no le corresponda;

2° Lo hiciera bajo el nombre de un funcionario, sin haber sido autorizado por éste; o

3° Adulterará un certificado auténtico sobre méritos o servicios, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Artículo 259.- Uso de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso

El que con la intención de inducir el error sobre méritos o servicios utilizará un certificado señalado en los artículos 257 y 258, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

6°. Comuníquese a quienes corresponda

FUERZAS ARMADAS DE LA NACION COMANDO DE LAS FFMM. REPUBLICA DEL PARAGUAY AYUDANTIA Orden del Ejército

Fdo: **GRAL EJ OSCAR ARNALDO CARDOZO GONZÁLEZ**
Comandante de las Fuerzas Militares

OFICIAL:
LEONARDO CARDOZO ZOTELO
Cnel DCEM – Ayudante Orden Ejército FFMM

DISTRIBUCIÓN

- COMANJEFE
- DIGETIC
- CF Nº 1
- ARCHIVO
- CMDO EJTO
- DIMABEL
- GIRADURÍA
- COMAR
- BCFE
- AYTIA. PERS./ FFMM
- COMFAER
- DGAF
- DAJ/ FFMM
- COMLOG
- DIGECOSO
- DGP/ EMC
- JEMC
- TCG/ FFMM
- ENLACE/ CODI
- DIGERRMOV
- D.A.I.
- SO CMDO/ FFMM